



Bruselas, 14 de junio de 2024
(OR. en)

10984/24

JAI 993
COPEN 312
DROIPEN 176
CATS 58
FREMP 298

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10000/24
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre «El futuro del Derecho penal de la UE: recomendaciones sobre los próximos pasos»

En su sesión de los días 13 y 14 de junio de 2024, el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) aprobó unas Conclusiones sobre «El futuro del Derecho penal de la UE: recomendaciones sobre los próximos pasos». El texto adoptado por el Consejo figura en el [anexo](#).

Conclusiones del Consejo**«El futuro del Derecho penal de la UE: recomendaciones sobre los próximos pasos»****Introducción**

- a) El desarrollo del Derecho penal de la Unión Europea y los principios que lo rigen han sido objeto de debate durante varias décadas, tanto en las instituciones como entre los expertos académicos¹. Los debates cobraron mayor fuerza en las vísperas de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que establecía nuevas bases jurídicas para el Derecho penal de la UE. El 27 de noviembre de 2009 se adoptaron unas Conclusiones del Consejo específicas sobre disposiciones tipo para orientar las deliberaciones del Consejo sobre Derecho penal² y, en 2011, se aprobó la Comunicación de la Comisión³ titulada «Hacia una política de Derecho penal de la UE: garantizar la aplicación efectiva de las políticas de la UE mediante el Derecho penal». La Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre un enfoque de la UE acerca del Derecho penal se aprobó en 2012⁴.
- b) Desde entonces, se han venido adoptando una gran cantidad de instrumentos de la UE en el ámbito de la justicia penal utilizando como bases jurídicas los artículos 82 y 83 del TFUE, establecidas en virtud del Tratado de Lisboa. Estos instrumentos han dado respuesta, por ejemplo, a los delitos de especial gravedad y de una dimensión transfronteriza (artículo 83, apartado 1, del TFUE), han establecido medidas para garantizar la ejecución eficaz de las políticas de la Unión (artículo 83, apartado 2, del TFUE) y han sentado Derecho procesal penal (artículo 82 del TFUE). Asimismo, el Reglamento Eurojust se adoptó sobre la base del artículo 85 del TFUE, y la innovadora Fiscalía Europea se estableció sobre la base del artículo 86 del TFUE.

¹ Véase, por ejemplo, el Manifiesto sobre la política penal de la UE, de 2009 (www.crimpol.eu), y el Manifiesto sobre el Derecho procesal penal europeo, de 2013 (www.zis-online.com).

² ST 16542/2/09.

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52011DC0573>.

⁴ DO C 264 E de 13.9.2013, p. 7.

- c) Durante este tiempo, el Consejo y el Parlamento —en cuanto que colegisladores— y la Comisión han tratado de garantizar la máxima calidad posible de la legislación en materia penal. A este respecto, las siguientes consideraciones han cobrado particular importancia en relación con el Derecho penal sustantivo:
- que el legislador de la Unión debe velar por que se observen plenamente los principios comúnmente acordados del Derecho penal, como el principio de legalidad y el principio de que el Derecho penal solo debe invocarse como último recurso (*ultima ratio*), así como la protección de los derechos fundamentales en general,
 - que se salvaguarde la coherencia interna del acervo del Derecho penal de la UE,
 - que los instrumentos de Derecho penal de la UE respeten los diferentes ordenamientos y tradiciones jurídicos de los Estados miembros y los doten de la flexibilidad necesaria para aplicarlos de modo que no interfieran con el ordenamiento y la coherencia de la legislación nacional en materia penal.

En relación con el Derecho procesal penal, los intereses transversales clave han sido garantizar que los instrumentos de la UE faciliten la cooperación judicial en materia penal, a la par que se respetan los diferentes ordenamientos y tradiciones jurídicos de los Estados miembros, y su coherencia con las obligaciones de los Estados miembros contraídas en virtud del Derecho internacional, en particular, los convenios pertinentes del Consejo de Europa.

- d) Ha quedado patente, sin embargo, que el elevado número de propuestas con elementos del Derecho penal, en diferentes ámbitos de actuación, dificulta que los colegisladores consigan tener en cuenta estos aspectos de manera sistemática y en su totalidad.
- e) En esta transición entre dos legislaturas, resulta oportuno afrontar el futuro del Derecho penal de la UE de una manera transversal, de suerte que la calidad de la legislación en materia penal pueda mejorarse.

Conclusiones del Consejo

Consideraciones generales

1. La Unión Europea tiene la obligación de velar por que sus actuaciones en el ámbito del Derecho penal respeten los principios específicos que lo rigen, como el principio de legalidad y el principio de ultima ratio, así como los principios generales de atribución de competencias, de subsidiariedad y de proporcionalidad establecidos en virtud del artículo 4 del TFUE y de los artículos 4 y 5 del TUE.
2. En concreto, los instrumentos y disposiciones del Derecho penal solo deben adoptarse cuando sean necesarios a fin de lograr el objetivo subyacente en esos instrumentos y disposiciones, cuando dicho objetivo no pueda alcanzarse por otros medios y cuando exista una base jurídica clara que los respalde.
3. De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación⁵, la necesidad de cualquier instrumento o disposición de Derecho penal y su adecuación deben fundamentarse en indicios sólidos. Como norma general, ello requiere de evaluaciones de impacto rigurosas.
4. Los instrumentos y disposiciones del Derecho penal de la UE, y en concreto, las disposiciones [...] sobre las penas, la responsabilidad penal, la competencia y los plazos de prescripción deben ser claras y coherentes.
5. Los instrumentos y disposiciones de Derecho penal de la UE deben respetar los diferentes ordenamientos y tradiciones jurídicos de los Estados miembros y elaborarse de una manera que permita a los Estados miembros aplicarlos en el ordenamiento existente de las legislaciones nacionales en materia de Derecho penal, en particular sin menoscabar la coherencia de su parte general.

⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Medidas que debe tomar el Consejo

6. Tomando como punto de partida las mencionadas Conclusiones de 2009 sobre disposiciones tipo, el Consejo iniciará los trabajos sobre el establecimiento de unas disposiciones tipo modernizadas del Derecho penal de la UE, en particular en lo tocante a las normas mínimas sobre penas para personas físicas y jurídicas, la responsabilidad de las personas jurídicas, las circunstancias agravantes y atenuantes, la instigación, la complicidad, la tentativa, la competencia, los plazos de prescripción, la disponibilidad a nivel nacional de herramientas de investigación eficaces y proporcionadas y los datos estadísticos. Estas disposiciones tipo deben incluirse en la futura legislación europea, en la medida que se considere necesario para abordar cada cuestión individual regulada por estas disposiciones en un instrumento legislativo específico, teniendo en cuenta los diferentes ordenamientos y tradiciones jurídicos.
7. El Consejo insta a las instituciones de la UE participen en el procedimiento legislativo a que lleguen a un entendimiento común en torno a disposiciones tipo, sobre la base de los principios rectores del Derecho penal de la UE.
8. Una vez se hayan acordado, el Consejo fomentará el uso de las disposiciones tipo durante la labor legislativa, salvo cuando haya razones de peso y justificadas para desviarse de ellas.
9. El Consejo continuará sus reflexiones sobre el futuro de la cooperación judicial en materia penal en paralelo al trabajo de establecimiento de disposiciones tipo modernizadas sobre el Derecho penal sustantivo.

Instituciones

1. El Consejo invita a la Comisión a que continúe y refuerce sus actuaciones:
 - velar por que toda propuesta con un elemento de Derecho penal se fundamente en pruebas de que dicha legislación es necesaria y proporcionada para alcanzar los objetivos y de que solo se recurre a ella como último recurso (*ultima ratio*);
 - elaborar evaluaciones de impacto preparadas y detalladas con escurpulosidad —en particular, acerca de las consecuencias de cualquier propuesta sobre los derechos fundamentales— que puedan consultarse antes del inicio de la evaluación de la propuesta en el Consejo.
2. El Consejo invita a la Comisión y al Parlamento a tener en cuenta la necesidad de los Estados miembros de garantizar la coherencia y mantener los principios básicos de sus ordenamientos jurídicos nacionales con miras a las futuras negociaciones legislativas.
3. El Consejo invita a la Comisión y al Parlamento a sumarse a una reflexión conjunta estructurada y exhaustiva en torno a todos los aspectos del futuro del Derecho penal de la UE, en concreto, sobre el refuerzo de la coherencia interna del Derecho penal de la UE, su coherencia con instrumentos estrechamente relacionados y la posibilidad de disponer de disposiciones tipo comunes.
4. Cuando proceda, la reflexión estructurada conjunta mencionada en el apartado anterior podría hacerse también extensiva a miembros de la comunidad académica, profesionales y otros expertos externos.